

**RESOLUCIÓN No. 016/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante oficio s/n de 26 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-5095-E de 29 de junio del presente año, el Dr. Ramiro Baca López, Apoderado de la compañía SKY LEASE I, INC., solicitó la renovación de su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público internacional no regular a tiempo fijo de carga y correo, pero considerando la modificación solicitada a la Dirección General de Aviación Civil con fecha 20 de abril de 2017 que involucra el cambio de modalidad del servicio a "regular" y la incorporación de los puntos: Las Piedras, Barcelona (Venezuela), Puerto España, Cabo Frío, Brasilia, Salvador de Bahía, Guarulhos, Curitiba, Tucumán, Mendoza, Iquique y Antofagasta, dentro de la ruta autorizada, en aplicación del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0113-O de 13 de julio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Representante Legal de la compañía SKY LEASE I, INC., que de acuerdo a la información proporcionada por la señora Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil cursado con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0766-M de 11 de julio de 2017 al Secretario de este Organismo y con oficio Nro. DGAC-AB-2017-0113-O de 11 de julio de 2017 dirigido a la aerolínea, determinó que el trámite de modificación **"se encuentra suspendido hasta que su representada aclare y remita la designación requerida por la Dirección de Asesoría Jurídica..." y, adicionalmente aclare la pertinencia de la adición de los puntos solicitados dentro de la operación propuesta.** En tal virtud la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía SKY LEASE I, INC., informe sobre las gestiones efectuadas al respecto, pues al estar vinculada la solicitud de renovación a la *modificación* planteada, este último trámite debería estar concluido antes de la emisión del informe unificado que debía presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, caso contrario, la modificación propuesta no podría ser tomada en cuenta por el Organismo al momento de resolver dicha solicitud de renovación para el efecto se concedió el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio DGAC-SGC-2017-0113-O de 13 de julio de 2017 para que cumpla con la entrega de la documentación requerida, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su petición, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil sentará la razón correspondiente y notificará a la compañía SKY LEASE I, INC., con el archivo del expediente;

**QUE**, a través extracto de 24 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SKY LEASE I, INC., y con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0163-M de 25 de agosto de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del extracto que se adjuntó, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil respecto de la solicitud de la compañía SKY LEASE I, INC.;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0139-O de 28 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil recordó al Representante Legal de la compañía SKY LEASE I, INC., que a la presente fecha no ha emitido pronunciamiento alguno a lo requerido con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0113-O, evidenciándose que la demora en el trámite de renovación ante el CNAC es de responsabilidad exclusiva de la propia compañía SKY LEASE INC., sin que se pueda imputarse de ello a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, más aún si la

RESOLUCIÓN No. 016/2017  
Archivo solicitud SKY LEASE I, INC.

renovación está directamente ligada a la modificación que se tramita ante la Dirección General de Aviación Civil la cual todavía no ha sido autorizada. Además, se expuso que la vigencia del permiso de operación de SKY LEASE I, INC., fenecerá el 02 de septiembre de 2017, por lo que conminó a que, en el plazo de 24 horas, la compañía dé contestación al primer oficio del Consejo Nacional de Aviación Civil y adicionalmente explique las razones por las cuales, hasta la presente fecha no ha obtenido la modificación de su permiso de operación, advirtiéndole nuevamente que, en caso de no hacerlo se procederá al archivo del trámite;

**QUE**, mediante oficio s/n de 30 de agosto de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-6895-E de 31 de agosto de 2017, la aerolínea dio contestación al oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0139-O de 28 de agosto de 2017 y en lo principal manifestó: *"1.- Mediante carta de fecha 17 de julio del 2017 dimos respuesta al oficio. DGAC-AB-2017-0109-O de fecha 3 de julio de 2017, (...) 2.- Mediante oficio de fecha 26 de julio del 2017, presentado ese mismo día, adjuntamos copia simple de la designación por medio de la cual la Embajada de los EEUU informa al gobierno del Ecuador sobre la designación de Skylease para operar vuelos regulares de carga al Ecuador, esto dentro del trámite de renovación del Permiso de operación que habíamos solicitado, y para prueba de lo cual adjunto copia del oficio al que hago referencia, y que contiene la fe de presentación ante la DAC. Queda claro entonces que desde el 26 de julio, la autoridad ecuatoriana ya cuenta con la copia de la carta de designación..."* *"Este documento sirve de base tanto para la renovación del Permiso de Operación como para su modificación, por lo que entendemos que si damos respuesta oportunamente a todos los requerimientos de la autoridad."*;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0141-O de 01 de septiembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil objetó al Representante Legal de la compañía SKY LEASE I, INC., que la contestación ingresada con documento Nro. DGAC-AB-2017-6895-E de 31 de agosto de 2017 está dirigido al Director General de Aviación Civil, dentro del trámite de modificación del permiso de operación para el cambio de modalidad del servicio y la adición de puntos dentro de la ruta autorizada y los oficios de la compañía de fecha 17 y 26 de julio de 2017, de manera expresa se refieren a ese mismo procedimiento. En ninguna parte de esas comunicaciones se hace mención a que con ellas también solventa el requerimiento formulado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0113-O de 13 de julio de 2017, notificado a la compañía el 14 de julio de 2017, relacionado con el pedido de renovación del permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 029/2014 de 2 de septiembre de 2014, en el que se deben considerar los cambios solicitados a la Dirección General de Aviación Civil el 20 de abril de 2017, de tal forma que sea un *permiso regular, internacional, de carga y correo*, por tanto, dicha argumentación no se ajusta a la realidad y no se aceptó su afirmación. Tampoco explica las razones por las cuales hasta la presente fecha todavía no ha obtenido la modificación de su permiso de operación para el cambio de modalidad del servicio y la adición de puntos dentro de la ruta autorizada. Además, se le recordó que fue criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil que es condición *sine qua non* para obtener la renovación, que SKY LEASE I, INC. tenga autorizada la modificación del mismo. La compañía tuvo conocimiento pleno de este pronunciamiento porque le fue notificado por la Directora de Secretaría General de la DGAC mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0113-O de 11 de julio de 2013. Queda evidenciada nuevamente la falta de cabal cumplimiento por parte de la compañía SKY LEASE I, INC., a lo solicitado por el CNAC, siendo así, informó que el pedido de continuación del trámite de renovación no puede ser atendido favorablemente, en primer lugar, porque la vigencia del permiso de operación de SKY LEASE I, INC. finaliza el 2 de septiembre de 2017, y ya no queda tiempo para aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y, en segundo lugar, porque hasta la presente fecha y por causas atribuibles exclusivamente a la compañía, la DGAC

RESOLUCIÓN No. 016/2017  
Archivo solicitud SKY LEASE I, INC.

todavía no ha podido resolver sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de la aerolínea de su representación. Por las razones expuestas, la Secretaría del CNAC notificó en el mismo oficio que se procederá al archivo de la solicitud de renovación del permiso de operación de SKY LEASE I, INC. ingresada el 29 de junio de 2017 dejando a salvo el derecho a que si la compañía mantiene su interés en obtener un permiso de operación para la *prestación del transporte aéreo público, regular, de carga, hacia y desde el Ecuador*, podrá presentar al CNAC la respectiva solicitud, previo el pago por derechos de trámite;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; el Art. 28 letra c) inciso final del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, el Art. 138, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía SKY LEASE I, INC, ha desistido de su solicitud encaminada a renovar su permiso de operación otorgado con Acuerdo No. 029/2014 de 02 de septiembre de 2014 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, bajo los términos establecidos en el primer considerando de esta Resolución, constante en el oficio s/n de 26 de junio de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-5095-E de 29 de junio de 2017, por no haber atendido en el plazo concedido, el requerimiento planteado en los oficios Nros. DGAC-SGC-2017-0113-O de 13 de julio de 2017 y DGAC-SGC-2017-0139-O de 28 de agosto de 2017 y al no haber informado a este Organismo las razones por las cuales todavía no ha obtenido la modificación de su permiso de operación y la adición de puntos dentro de la ruta autorizada solicitado en su pedido inicial ya que dicha modificación constituye un elemento fundamental para la obtención de la renovación del permiso de operación, según pronunciamiento jurídico que fue comunicado a la compañía SKY LEASE I, INC a través del oficio Nro. DGAC-AB-2017-0113-O de 11 de julio de 2017 por la Dirección General de Aviación Civil y con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0139-O de 28 de agosto de 2017 por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior en vista que la contestación dada por la compañía ingresó a la Dirección General de Aviación Civil con fecha 31 de agosto de 2017, es decir a tan solo dos (2) días del vencimiento del permiso de operación, lo que se hace imposible aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

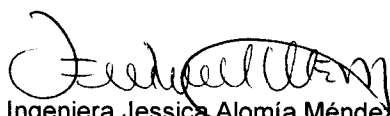
**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía SKY LEASE I, INC., en disponer de un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, regular, de carga, hacia y desde el Ecuador, puede volver a presentar una solicitud para el otorgamiento del mismo previo al pago de los derechos que correspondan, con base en los instrumentos bilaterales suscritos con ese país.

RESOLUCIÓN No. 016/2017  
Archivo solicitud SKY LEASE I, INC.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

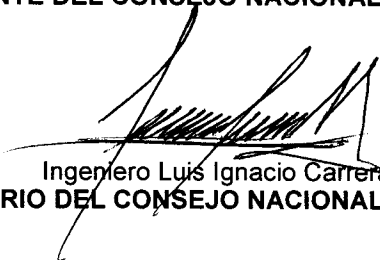
**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 15 SEP 2017



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

9- **DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

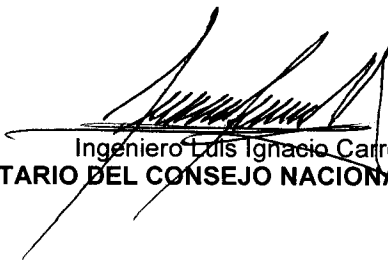


Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

18 SEP 2017.

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 010/2017 a la compañía SKY LEASE I, INC., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC